



En la fecha paso las diligencias al despacho para lo procedente.  
Vélez, veinte (20) de octubre de 2023.

**Claudia Isabel Vargas Rodriguez**  
Secretaria

**SUCESIÓN**  
**Rad. 68861.31.84.001.2023.00090.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del Causante ASDRUBAL ORTIZ CASAS, presentada mediante apoderado judicial por SEGUNDO NEPOMUCENO GONZALEZ SAAVEDRA, en calidad de acreedor del heredero EDWAR ORTIZ TELLEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS para estudiar su admisibilidad, sin embargo, al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1. En el acápite de notificaciones del demandado, refiere como canal de comunicaciones las direcciones de correo electrónico [exploration-ex@live.com](mailto:exploration-ex@live.com) y [explorationex@live.com](mailto:explorationex@live.com), sin embargo, no manifiesta la forma como obtuvo esa información ni allegó evidencias de ello, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sin ser causal de inadmisión se solicita enviar petición de medidas cautelares en escrito aparte, atendiendo a la necesidad de abrir cuaderno separado.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de de SUCESIÓN del Causante ASDRUBAL ORTIZ CASAS, presentada mediante apoderado judicial por SEGUNDO NEPOMUCENO GONZALEZ SAAVEDRA, en calidad de acreedor del heredero EDWAR ORTIZ TELLEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

**TERCERO:** Reconocer al abogado NESTOR ANDRES ORTIZ MALAGÓN portador de la Tarjeta Profesional 370346 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY NATALIA ORTIZ HIGUERA

Estado electrónico No. 069  
Fecha: 26 de octubre de 2023